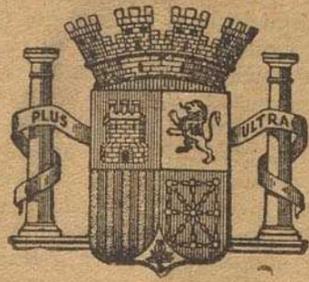


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Julio de 1937
AÑO II NUM. 270

Núm. 3.137

Comisión de Justicia

Ilustrísimo Sr: Vista la instancia suscrita por el decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad en la que se solicita se dicte una disposición declarando que no deben trasladarse a los Libros Diarios definitivos los asientos de presentación extendidos en los libros provisionales abiertos como consecuencia de la Orden de 30 de Diciembre de 1936 y que se conviertan dichos libros provisionales en definitivos, dándoles el número que les corresponda en la numeración general correlativa de los Diarios de operaciones del Registro de la Propiedad:

Considerando: Que por extenderse en los Diarios de operaciones provisionales asientos de presentación de documentos del Registro de la Propiedad con los mismos requisitos y formalidades y por el mismo orden cronológico con que se hacen en los libros definitivos, no hay razón alguna de técnica hipotecaria que exija la traslación de los mismos y en cambio si las hay de utilidad práctica para que dicha traslación se omita ya que por estar sin provisión

de libros oficiales los Registros de la Propiedad desde hace más de un año y por haberse extendido numerosos asientos de presentación, el traslado de estos a los libros que en su día sean suministrados a las referidas Oficinas supondrían un impropio trabajo y un extraordinario consumo de papel, sin ventaja alguna para el servicio público, antes al contrario, con gran perjuicio para el mismo por el retraso que supondría el despacho de los documentos, ya que la traslación, dada la especialidad y naturaleza del Diario, no podría realizarse más que fuera de las seis horas de oficina que para la presentación de documentos establecen las disposiciones vigentes.

Esta Comisión ha acordado:

Primero. Se autoriza a los Registradores de la Propiedad para que una vez recibidos y en disposición de ser utilizados los libros del modelo oficial del «Diario de Operaciones» omitan la traslación a los mismos de los asientos de presentación que hayan extendido en los libros provisionales abiertos como consecuencia de la Orden de 30 de Diciembre de 1936, convirtiendo en definitivos dichos libros provisionales mediante la oportuna diligencia.

Segundo. A los libros del «Diario» provisionales que se conviertan en definitivos en virtud de lo dispuesto en el número anterior se les dará la numeración que les corresponda como si de libros definitivos se tratara,

debiéndose encuadernarlos en forma adecuada si ya no lo estuvieren.

Tercero. La diligencia a que se refiere el número primero de esta Orden se extenderán a continuación de la del cierre del Diario provisional, el día en que el libro del modelo oficial quede apto para su utilización, redactándose en los términos siguientes: «En virtud de la autorización concedida por la Orden de catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete, queda convertido en definitivo el presente libro provisional del Diario de Operaciones, de este Registro de la Propiedad, que ha sido señalado con número.....y que abierto el día... del mes de.....de mil novecientos treinta....., queda cerrado en el de la fecha, comprendiéndose en el.....asientos de presentación que son los extendidos con los números del.....al..... ambos inclusive. De todo lo cual certifico en.....a.....de... mil novecientos treinta y siete». A continuación firmará el Registrador o quien legalmente le sustituya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. Burgos 14 de Julio de 1937,—José Cortés.

Sr. Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Julio de 1937
AÑO II NUM. 272

Núm. 3.139

Secretaría de Guerra

ORDENES

Hojas de servicios

Para solucionar algunas dudas y confusiones en la tramitación de las hojas de servicios y de hechos de Jefes de Cuerpo y Jefes y Oficiales destinados en los Cuarteles Generales, se dispone que radiquen mientras duren las actuales circunstancias y organización en las oficinas del 6.º Cuerpo de Ejército (Burgos), la correspondientes al citado personal dependiente del Ejército del Norte, y las del perteneciente a los Ejército del Centro y Sur, en sus oficinas de Valladolid y Sevilla, respectivamente, continuando en los Centros, Dependencias, Cuepos o Unidades, según los casos, las del personal no mencionado.

Burgos 16 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Premios de efectividad

Quedan sin efecto cuantas órdenes hayan sido publicadas por esta Secretaría de Guerra, concediendo premios de efectividad a los Alféreces

de las distintas Armas, Cuerpo e Institutos, que se hallen acogidos a los beneficios de las Leyes de 5 de Julio de 1934 (D. O. número 158) y 5 de Diciembre de 1935 (D. O. número 284), por las que deberán regirse hasta tanto obtengan empleo superior.

Burgos 16 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3.168

Don Ciriaco Cascajo Ruiz, Gobernador Militar de la Plaza y provincia de Córdoba.

HAGO SABER:

El alumbrado de las ciudades, tanto el público como el privado, en tiempo de guerra, exige ciertas restricciones en su uso, que tiendan a atenuarlo en forma tal, que, sin impedir la actividad nocturna de las poblaciones, le hagan poco visible desde el aire.

A este fin, y en vista de lo acordado por el Comité de Defensa pasiva Antiaérea, de Córdoba.

ORDENO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—A partir de la fecha de publicación de este Bando, empezarán a ponerse en práctica las siguientes medidas que regulan el alumbrado normal de guerra en esta capital y pueblos de su provincia, que constituyen la zona liberada.

1.ª—ALUMBRADO EXTERIOR.

A) Se prohíbe el encendido de anuncios luminosos, ya estén constituidos por lámparas de incandescencia, por tubos "Neón" o por farolas con cristales decorados.

B) Todo foco luminoso perteneciente al alumbrado público se cubrirá, en su parte superior y costados, por una pantalla opaca, azulada interiormente, que impida proyecciones de luz sobre el cielo y sobre las fachadas de los edificios circundantes.

C) Los restantes focos, instalados al exterior de las edificaciones cumplirán, además, con la condición de que la luz arrojada sobre el suelo sea débil y difusa.

2.ª—ALUMBRADO INTERIOR.

A) Las extensas superficies cubiertas de cristal, como son los ventanajes y lumbreras de fábricas y talleres, frontones, grandes patios etc., se acondicionará debidamente para que la luz que puedan transparentar sea muy tenue y difusa, evitando, a la vez, que la superficie de los cristales resulte reflectora.

B) Todo otro hueco de ventana, balcón o mirador, lo mismo si da a la calle que a un patio interior, estará provisto de un cerramiento móvil y opaco, (contraventana, persiana, cortina, etc.) que, normalmente, se mantendrá aplicado totalmente sobre aquél, desde anochecido.

En épocas de calor, sin embargo, para permitir la aireación de los locales, los dichos dispositivos pueden mantenerse, a cualquier hora, sin que cierren por entero los huecos correspondientes, siempre que, al través de los espacios libres, ni se vean los puntos luminosos desde

el exterior salga a éste más que una luz muy moderada.

Si dificultades de adquisición, dentro del plazo ejecutivo que señala el artículo 2.º, impidiesen, en algún caso disponer de los susodichos cerramientos para ser empleados como queda dicho, podrá prescindirse de ellos, a condición de que las correspondientes lámparas o aparatos del alumbrado, se dispongan de forma que cumplan con lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

C) En los escaparates de los comercios, se autoriza, durante las horas de venta exclusivamente, una iluminación discreta, la que además, debe obedecer a la tendencia general de ocultar los puntos luminosos, atenuar la luz arrojada al exterior y evitar las superficies reflectoras (espejos, elementos de metal pulimentado, etc.)

D) Las luces instaladas en el interior de los portales, puertas de entrada a establecimientos comerciales, zaguanes, pórticos de edificios públicos o privados y patios, tendrán los cristales de sus lámparas, globos, faroles, etc. teñidos de azul o cubiertos con telas de este color.

E) El alumbrado interior de los comercios puede continuar en la forma actual, pero evitando, como siempre, que trascienda intensamente al exterior. Para ello, entre los locales de venta y sus respectivos escaparates y puertas exteriores se interpondrán dispositivos que tamicen la luz interior (cortinas, transparentes tupidos, etc.)

F) La iluminación de las fachadas de los espectáculos públicos, así como la de los nocturnos al aire libre, también será objeto de reducción, ateniéndose a las normas generales, establecidas en párrafos anteriores.

3.ª—ALUMBRADO DE LOS VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

A) La intensidad luminosa de las lámparas instaladas en el interior de los autobuses se reducirá a la mínima indispensable.

Se evitará también, que desde la calle se vean puntos luminosos brillantes.

B) Dentro del radio urbano, los automóviles (ligeros y pesados) y las motocicletas, no podrán llevar encendidas más que las luces llamadas "de población". Si estuvieren desprovistos de éstas, deben cubrir sus faros con fundas de tela azul.

4.ª—CIRCULACION DE AUTOBUSES, AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS.

A fin de prevenir accidentes, por la disminución del alumbrado, la velocidad máxima de los vehículos arriba expresados, en el interior de la población, durante la noche, será de 25 kilómetros por hora.

Artículo 2.º— A) Los Agentes de la Autoridad gubernativa y de la municipal, vigilarán y exigirán el cumplimiento de estas disposiciones, cuyas infracciones, a partir de los diez días siguientes a la publicación de este Bando, serán sancionadas con multas de 5 a 100 pesetas, por la primera vez.

B) En los Hoteles y Casas de viajeros se fijarán anuncios, en los que se haga saber a los huéspedes

lo dispuesto en el apartado b) de la norma 2.ª, en la norma 3.ª y en el artículo 2.º

C) El importe de estas multas se pondrá a disposición del Presidente del Comité de Defensa Pasiva Antiaérea de Córdoba, para su inversión en trabajos propios de dicha Defensa.

Córdoba a 17 de Julio de 1937.—El Gobernador Militar, Ciriaco Cascajo Ruiz.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.142

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes, transportes, utilidades, casinos etc. etc., correspondiente al tercer trimestre del año actual, comenzará en el próximo mes de Agosto en los días y pueblos que se expresan a continuación debiendo hacer presente a los contribuyentes que del 1.º al 10 de Septiembre podrán satisfacer sus cuotas en donde tengan establecidas las cabezas de zona los Recaudadores respectivos en las horas de oficina reglamentarias y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 21 al 30 de Septiembre citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 31.

Obejo, - - -

Villaviciosa, 3 al 5.

Zona de Aguilar

Aguilar, 21 al 30.

Moriles, 2 al 4.

Monturque, 2 al 4.

Puente Genil, 12 al 17.

Zona de Baena

Baena, 20 al 31.

Luque, 7 al 12.

Valenzuela, 20 al 31.

Zona de Bujalance

Bujalance, 2 al 7.

Cañete, 9 al 12.

El Carpio, 16 al 18.

Pedro Abad, 19 al 21.

Zona de Cabra

Cabra, 12 al 21.

Doña Mencía, 2 al 4.

Nueva Carteya, 2 al 4.

Zuheros, 5 al 7.

Zona de Castro

Castro del Río, 9 al 31.

Espejo, 2 al 5.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 28 al 31.

Belmez, 20 al 22.

Espiel, 9 y 10.

Peñarroya Pueblonuevo, 2 al 7.

Villaharta, el 10.

Villanueva del Rey, 20 y 21.

Zona de Lucena

Lucena, 9 al 20.

Encinas Reales, 1 al 4.

Zona de Montilla
Montilla, 1 al 31.

Zona de Montoro

Montoro, 7 al 11.

Villafranca, 16 al 18.

Villa del Río, 4 al 6.

Zona de Posadas

Posadas, 2 al 4.

Almodóvar, 2 y 3.

La Carlota, 14 al 17.

Fuente Palmera, 18 al 20.

Guadalcázar, 11 y 12.

Hornachuelos, 4 y 5.

Palma del Río, 6 al 8.

Zona de Priego

Priego, 1 al 31.

Almedinilla, 3 al 5.

Carcabuey, 12 al 15.

Fuente Tójar, 6 y 7.

Zona de La Rambla

La Rambla, 21 al 26.

Fernán-Núñez, 16 al 19.

Montalbán, 2 al 4.

Montemayor, 12 al 14.

Santaella, 9 al 11.

San Sebastián, 5 y 6.

La Victoria, 7 y 8.

Zona de Rute

Rute, 9 al 31.

Iznájar, 3 al 6.

Benamejí, 1 al 4.

Palenciana, 6 al 8.

Se recuerda a los contribuyentes por el concepto de rústica del pueblo de Almodóvar del Río que habiéndose puesto al cobro el importe de la referida contribución con arreglo a los resultados obtenidos por el Catastro parcelario, deberán canjear los recibos ya satisfechos por los puestos en circulación, estando obligado el Recaudador de Contribuciones de la zona a cobrar o devolver las cantidades que por consecuencia de este canje pudieran resultar.

Córdoba 24 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Fernando Romero de Torres.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 3.131

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de septiembre último dictado por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, ratificado en el artículo tercero del de la fecha 5 de Noviembre del año pasado, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Francisco Vallejo López, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 21 de Julio de 1937.—El Teniente Juez instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 3.132

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último dictado por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, ratificado en el artículo tercero del de la fecha 5 de Noviembre del año pasado, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público

de que con esta fecha se incoa expediente contra Miguel de la Caba Morante natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 21 de Julio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 3.133

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último dictado por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, ratificado en el artículo tercero del de la fecha 5 de Noviembre del año pasado, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Juan Santiago Moreno, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 21 de Julio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 3.134

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre últimos dictado por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, ratificado en el artículo tercero del de la fecha 5 de Noviembre del año pasado, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Manuel Moreno López, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 21 de Julio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 3.035

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Marzo del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Quedar informada del despacho oficial y BOLETINES y el cumplimiento de sus disposiciones de índole municipal.

La distribución de fondos municipales para este mes.

Señalar en 5 pesetas el jornal regulador de un bracero en la localidad a los efectos de quintas en el año en curso y que así se comuniquen a la Caja de Recluta de Lucena.

Poner en venta para siembra entre los agricultores que lo interesen los garbanzos declarados ante la Cámara Oficial Agrícola y en uso de la autorización al efecto otorgada a razón de 90 céntimos de pesetas el kilo y en condiciones favorables para el pago que expresa

las cuales se harán saber mediante edictos en la localidad para general conocimiento y efectos consiguientes.

Autorizar a doña Elisa Enriquez para que por persona de su confianza y cuenta de este Ayuntamiento se gire visita de inspección a obra realizada en la casa de su propiedad tiene arrendada el Ayuntamiento para Casa Cuartel de la Guardia civil en la localidad.

Autorizar al Secretario de la Corporación para pedir el material que se necesite para la oficina de Secretaría municipal con cargo a la respectiva consignación del presupuesto.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 8

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Quedar informada de la correspondencia oficial y BOLETINES habidos desde la última sesión y el cumplimiento de sus disposiciones de índole municipal.

Quedar enterada del nombramiento efectuado a favor del Perito Aparejador don Ramón Arévalo Guerrero por doña Elisa Enriquez para revisar la obra efectuada en la Casa Cuartel de la Guardia civil y que se den al citado Perito todas las facilidades para desempeñar su misión, acompañado del Perito municipal.

Que se proceda a la incautación de los sillas abandonadas por el vecino Manuel Mata Moral, cuyo paradero se ignora y que su importe sea abonado a dicho vecino cuando se reintegre a su domicilio y mediante credencial justiprecio, usándose dichos materiales en la obra de reparación y rehabilitación al Culto Católico del local denominado Convento.

Aprobar pedido hecho de pliegos para certificado médico al Colegio Oficial de Médicos de la provincia, importante 13 pesetas, que se librarán del capítulo sexto, artículo segundo número tres del presupuesto.

Aprobar y que oportunamente se abone en la Mancomunidad Sanitaria Provincial, una cuenta de medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal durante el mes de Febrero último por la Farmacia de la señora viuda de Reyes, importante 176'95 pesetas.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 15

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Darse por enterada de la correspondencia oficial y BOLETINES habidos desde la última sesión y el cumplimiento de sus disposiciones de índole municipal.

Aprobar y que oportunamente se abone una cuenta del industrial don José García, importante pesetas 649'20, valor de pan suministrado en el año actual al Asilo benéfico de ancianos de la localidad.

Pase a informe de la Comisión un presupuesto del Perito Aparejador municipal, comprensivo de las obras de reparación de daños sufridos en la Iglesia del Colegio de San Miguel, ascendente a 537 pesetas.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 22

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Quedar informada de la corres-

pondencia oficial y BOLETINES habidos desde la última sesión y el cumplimiento de sus disposiciones de índole municipal.

Las exacciones municipales que han de figurar como ingresos en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1937 y que rijan en dicho ejercicio las mismas Ordenanzas que vienen vigentes y su exposición pública.

Aprobar el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para 1937 con los documentos que comprende y que el mismo sea expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento con anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre en la localidad para que puedan formularse ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda las reclamaciones que se crean pertinentes por cualquiera de las causas enumeradas por el artículo 301 del Estatuto municipal en armonía con lo dispuesto en el artículo 300 del mismo cuerpo legal y quinto del Reglamento fecha 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 29

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Quedar informada del despacho oficial y BOLETINES habidos desde la última sesión y el cumplimiento de sus disposiciones de índole municipal.

Que por la Comisión de Hacienda se formule y proponga el proyecto de Ordenanza para el derecho o tasa de 6'50 céntimos por kilogramo de jabón y por reconocimiento sanitario, establecido por circular número 1.210 del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de 24 de Marzo actual inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 27 siguiente.

Espejo 5 de Abril de 1937.—El Secretario, Amadeo García.

Diligencia: El extracto que precede fué aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, disponiendo se remita al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Espejo 12 de Julio de 1937.—El Secretario, Amadeo García.—Visto bueno: El Alcalde, Salvador Castro.

ALMEDINILLA

Núm. 3.153

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de Guardería rural de este término para el año actual de 1937, queda expuesto al público por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones por los interesados legítimos; pasado dicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Almedinilla 20 de Julio de 1937.—El Presidente, Adrián Troncoso.—El Secretario, Gregorio Zamora.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.125

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de primera Instancia suplente de Montilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información de dominio a instancia de Manuel Portero Repiso, de una casa sita en esta ciudad, número diecinueve moderno y nueve antiguo de la calle Santiago, que adquirió de Francisco Arrabal Arroyo, por escritura pública, figurando en el Registro de la propiedad a nombre de María Aurora Zafra Ruiz Vaquerizo y amillarada al de Francisco Cabello Repiso, ambos fallecidos e ignorándose el domicilio de sus herederos.

Por providencia de hoy se ha acordado mandar publicar este tercer edicto dentro del término de ciento ochenta días (que terminan el día dos del próximo Septiembre) fijándolo al público y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, convocando a los que tengan derecho en contra de la inscripción de dominio solicitada para que se personen dentro del término antes dicho.

Y para su publicación se da el presente en Montilla a trece de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario judicial, Juan Delgado.

Núm. 3.126

Don Francisco Puig Lázaro, Juez de Instrucción accidental de Montilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio a instancia de Manuel Traperó Ramírez, de la siguiente finca:

Tierra calma, al sitio de Cañada del Corral en este término, que tiene de cabida celemin y medio y linda al Norte y Este con tierra de doña Blanca Méndez López, al Oeste con otras de Manuel Luque Romero y al Sur con camino y senda que cruza tal cañada; que adquirió de Francisco Arrabal Arroyo, según escritura pública, figurando en el Registro de la propiedad a nombre de María Aurora Zafra Ruiz Vaquerizo, la mitad de dicha finca y la otra mitad proindivisa, sin inscribir, perteneció a María Arroyo Ruiz Vaquerizo y amillarada a nombre de Francisco Cabello, fallecidos y en ignorado paradero sus herederos.

Por providencia de hoy se ha mandado publicar este tercer edicto dentro del término de ciento ochenta días (que terminan en catorce de Octubre), fijándose al público y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, convocándose a los que tengan interés en contra de la inscripción de dominio solicitada, para que se personen dentro del término ya dicho.

Y para su publicación se da el presente en Montilla a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

BAENA

Núm. 3.140

En los autos de juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado municipal de Baena, a instancia de don Luis Ocaña Bujalance, contra

don Francisco Moraga Veredas, de esta vecindad cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA: En la ciudad de Baena a siete de Julio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don José Jurado Valdelomar Santaella, Juez municipal Letrado de ella, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Luis Ocaña Bujalance, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra don Francisco Moraga Veredas, también mayor de edad, albañil y de estos vecinos cuyo actual paradero se ignora, que fué declarado rebelde sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas con quince céntimos, valor del importe de la cuenta de resaca de un efecto cambial aceptado por el demandado, y

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por el actor don Luis Ocaña Bujalance y en su consecuencia condeno al demandado don Francisco Moraga Veredas, a que seguidamente pague al actor la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas quince céntimos, que le reclama así como al pago de las costas y gastos que se causen hasta la total solvencia del crédito.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en forma legal y a la demandada rebelde por medio de edictos a insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José J. Valdelomar.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Francisco Moraga Veredas, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Baena a siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

CORDOBA

Núm. 3.120

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en el sumario que se sigue con el número 62 del corriente año por estafa a Primitiva Merino Pérez, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al marido de la misma Emilio Ramírez Durán, que se encuentra ausente de esta capital, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 19 de Julio de 1937.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.143

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Declarados inútiles por la Junta de expurgo de este partido, los

expedientes y documentos que a continuación se expresan, se hace saber a los que fueron parte en ellos o a sus herederos, que en los quince días siguientes a la publicación del presente, pueden recurrir a la declaración de inutilidad mediante escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla y en caso contrario quedará firme la declaración de inutilidad y se destinarán a la fabricación de papel dichos autos, que son:

1.—Expedientes sobre formación de listas de Jurados desde 1892 a 1931.

2.—Otros sobre inclusiones o exclusiones en las listas electorales desde 1866 a 1889.

3.—Presupuestos de papel de oficio desde 1875 a 1930.

4.—Visitas a los Registros civiles del partido desde 1872 a 1935.

5.—Nombramientos de Jueces y fiscales municipales de Aguilar, Monturque, Moriles y Puente Genil desde 1872 a 1932.

6.—Expedientes de queja formuladas por don Eduardo Llamas León, don Angel Luna Pizarro, don Andrés López Arenas, don Alejandro Maldonado Jiménez y don Alberto Alvarez de Sotomayor y uno de súplica de don Ramón Reina Alcalá.

7.—Expedientes de adjuntos para los tribunales municipales, desde 1917 a 1924.

8.—Visitas de presos y penados desde 1844 a 1922.

9.—Expedientes de la Junta de reforma de cárceles desde 1877 a 1878.

10.—Libro de requisitorias desde 1817 a 1830.

11.—Testimonios de resguardos de causas y estados de sumarios.

12.—Expedientes sobre nombramientos de Secretarios de Juzgados municipales de Aguilar, Monturque, Moriles y Puente Genil, desde 1880 a 1927, a favor de don Francisco Maldonado Maldonado, don Ildefonso Arenas Prieto, don Joaquín Montilla Aguilar, don Francisco Morales de la Pascua, don Juan y don Timoteo Sánchez Ruiz, don Ildefonso Merino Belmonte, don José y don Francisco Morales Franco, don Pedro Blancas Medina, don Victoriano Ansino Aguayo, don Agustín Amo Góngora, don Lorenzo Aguilar Luna, don Rafael Maldonado Pérez y don Rafael Jiménez Cantillo.

13.—Expedientes relativos a enfermedad del promotor Fiscal don Francisco Iglesias Velasco y don Francisco María Urbano Reyes.

14.—Otros referentes a don Joaquín Heredia Crespo, licencia a don Manuel Morón Villegas, don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, don Francisco Morales de la Pascua y don Antonio Melgar Campos.

15.—Otros de estadística penal, actas de la Junta económica de este partido, y para cumplir orden de 14 Enero 1920 relativa a súbditos extranjeros.

16.—Rollos de juicios de faltas apelados desde 1861 a 1927.

17.—Expediente de 1920 para cumplir artículo 19 Ley Electoral.

18.—Acuses de recibos de listas de depósitos judiciales; y envío de índices notariales.

19.—Estadística civil, de juicios de faltas y de sumarios.

También se declararán inútiles los juicios de faltas tramitados

hasta 1932 en Aguilar, Monturque, Moriles y Puente Genil.

Aguilar de la Frontera 22 de Julio de 1937.—II Año triunfal.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.117

HOYOS FERNANDEZ, José; hijo de Francisco y de Francisca, natural de Villanueva del Rosario, provincia de Málaga, vecindado últimamente en Málaga, nació el 13 de Junio de 1912, de oficio sastre, de 25 años de edad, estado soltero, con las siguientes señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz mediana, barba escasa, boca regular, color moreno, sin señas particulares, procesado en expediente de primera deserción.

FRIAS CHAVARRIA, Tomás; hijo de Francisco y Dolores, natural de Málaga, vecindado últimamente en dicha localidad, nació el 14 de Marzo de 1916, de oficio dependiente, de 21 años de edad, estado soltero, con las siguientes señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, barba poblada, boca grande, color moreno, sin señas particulares, procesado en expediente de primera deserción.

Comparecerán en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de estas requisitorias, ante el Teniente Juez Instructor del

Regimiento Infantería Oviedo número 8, don Salvador Tomassetti Caritat, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Velez Benandalla, II Año Triunfal, a 20 de Julio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Salvador Tomassetti.

Núm. 3.145

VALENZUELA LARA, Eugenio; de 21 años, soltero, jornalero, hijo de José Martín y Antonia, natural y vecino de Pedro Abad, calle José Nake número 4, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, procesado en causa número 153 del año 1936 por robo, comparecerá dentro del término de diez días siguientes al que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Montoro, calle Cervantes, para hacerle cierto emplazamiento y de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar para declararlo rebelde.

Montoro 17 de Julio de 1937.—El Juez de Instrucción, R. Garijo.

Núm. 3.147

MUÑOZ MESA, Feliciano; hijo de Antonio José y de Antonia, natural y vecino de Nueva Carteya (Córdoba), nació en 14 de Enero de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'603 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz fina, barba, regular, boca idem, color sano, frente espaciosa, sin señas especiales, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia militar.

Granada, II Año Triunfal, a 22 de Julio de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

IMPRESA PROVINCIAL

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Plaza de Colón, 7 :: Telef. 11-11

CORDOBA

ECONOMIA
EN LOS PRECIOS

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Especialidad en billetajes y tickets numerados.

PRONTITUD
EN LOS TRABAJOS

SE REMITEN A LOS AYUNTAMIENTOS A VUELTA DE CORREO MODELACIONES DE QUINTAS Y DEL PADRÓN Y RESÚMENES DE CÉDULAS PERSONALES